

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila. Por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de febrero de 1871)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## BIENIO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 750.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros fecha 1.º de Agosto actual, me dice lo que Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) en nombre la Reina Regente del Reino, servido expedir el Real Decreto siguiente.—En nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Al XIII y como Reina Regente del Reino, en admitir la dimision que de los car Gobernador General, Capitan general de de Cuba, Me ha presentado el Teniente D. José Chinchilla y Diez de Oñate; que muy satisfecha del celo, inteligencia y leal que los ha desempeñado. Dado en San á 31 de Julio de 1890.—*Maria Cris* El Presidente del Consejo de Ministros, Cánovas del Castillo.—De Real orden do á V. E. para su conocimiento y efec siguientes.—De Real orden lo traslado á para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. años. Madrid, 2 de Agosto de 1890.— Sr. Gobernador General de Filipinas. la, 11 de Setiembre de 1890.—Cúmplase y

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 751.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me fecha 1.º del actual lo que sigue.— Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su la Reina Regente del Reino, se ha servido el Real Decreto siguiente:—De confor con lo propu sto por mi Consejo de Mi En nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Al XIII y como Reina Regente del Vengo en nombrar Gobernador General, general de la Isla de Cuba, al Teniente D. Camilo Polavieja y del Castillo.— en San Sebastian á 31 de Julio de 1890. *Cristina*.—El Presidente del Consejo de de, Antonio Canovas del Castillo.—De Real lo traslado á V. E. para su conocimiento las consiguientes. De Real orden lo tras V. E. para su conocimiento.—Dios guarde E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto 1890.—*Fabié*.—Sr. Gobernador General de la, 11 de Setiembre de 1890.—Cúmplase y

WEYLER.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 656.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, De Real orden comunicada por el Sr. Mi de Ultramar, y a los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 23 copias de los expedientes de patentes de invencion concedidas

por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1890.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 25 de agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Copias que se citan:

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente copiado dice así.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Edwin Fletcher Smith, domiciliado en New York (Estados Unidos), ha presentado con fecha 21 de Enero de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por «mejoras en la construccion de las máquinas para cortar láminas de madera».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion, que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales, que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 28 de Marzo de 1890.—

Conde de San Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10. folio 345 con el núm. 10436.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á requerimiento del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª en Madrid á 17 de Mayo de 1890.—Hay un signo firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalizacion: los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Modesto Conde Caballero.—Madrid, á 17 de Mayo de 1890.—Hay dos signos.—Firman.—Juan Vivó y Joaquin Moreno.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público y de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: «Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto Mr. Williams Nelven Villavaos, domiciliado en New Orleans (Estados Unidos América), ha presentado con fecha 6 de Febrero de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de Invencion por «mejoras en los aparatos que se emplean para mezclar las mieles». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de Invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento,

y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una industria en el país. —Madrid, 16 de Abril de 1890.—C. de S. Bernardo.—Hay un sello.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º folio 389 con el núm. 10.480.—Hay un sello.—Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarondo, que firma su recibo de que doy fé y al que me remito. Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª número 584.582 que signo y firmo en Madrid á 3 de Junio de 1890.—Signado.—Ramon Sanchez.—Hay un sello en tinta azul correspondiente á la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de la Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. Madrid, 4 de Junio de 1890.—Signado Vicente Callejo Sanz.—Signado.—Mariano Alonso Apolinar.—Hay un sello móvil con una rúbrica. Hay un sello de legalización.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don José Fontanals y Arater, Notario del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma Ciudad.—Doy fé: Que por parte de D. Gerónimo Bolibar, se me tenor siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Luigi Elli, domiciliado en Milan (Italia), ha presentado con fecha 20 de Marzo de 1889, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «un procedimiento perfeccionado para pavimentar con madera las calles, paseos, etc».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una industria en el país.—Madrid 3 de Mayo de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello.—Hay otro sello.—Tomada razón en el libro 8.º folio 241 con el núm. 9379.—Concuerda con el documento exhibido que devuelvo al interesado. Y en fé

de ello requerido, libro el presente testimonio en este pliego sello décimo núm. 189.891 que signo y firmo en Barcelona á 23 de Mayo de 1890.—Signado.—José Fontanals y Arater.—Hay un sello de Notaria.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Jose Fontanals y Arater. Barcelona 27 de Mayo de 1890.—Signado.—Ignacio Larmandren.—Signado.—Exequiel de Cortada.—Hay un sello móvil.—Hay otro sello que dice.—Dia 27 de Mayo de 1890.—Número del registro 11.201.—Colegio Notarial del Territorio de Barcelona.—3 pesetas.—Serie 6.ª.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de los Sres. Presidentes de la Real Audiencia de Manila y Cebú, ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz y Sustitutos, durante el presente bienio de 1890 á 1892, á las personas que á continuación se expresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados.

Provincia de Bataan.

- Dinalupijan. Juez de Paz. D. Tomás de los Reyes.
- Idem. Sustituto. » Eriberto Peñaflo.
- Hermosa. Juez de Paz. » Domingo de los Santos.
- Idem. Sustituto. » Pantaleon de Jesús.
- Pilar. Juez de Paz. » Píoquinto Paguio.
- Idem. Sustituto. » Pedro Paguio y Leon.
- Orion. Juez de Paz. » Procopio L. Rivera.
- Idem. Sustituto. » Saturnino Salaveria.
- Samal. Juez de Paz. » Hipólito Josen.
- Idem. Sustituto. » Antonio Yason.
- Mabatan. Juez de Paz. » Laureano Navarro.
- Idem. Sustituto. » Joaquin Rodriguez.
- Moron. Juez de Paz. » Mauricio Durán.
- Bagac. Idem. » Reynaldo Marquez.
- Idem. Sustituto. » Felipe Mandocdoc.

Provincia de la Pampanga.

- Apalit. Sustituto. D. Cayetano Armedo.
- México. Juez de Paz. » Emeterio Pechon.

Provincia de Misamis.

- Cagayan. Juez de Paz. D. Antonio Acosta y Baza.
- Idem. Sustituto. » Anselmo Abejuela.
- Mambajao. Juez de Paz. » Carlos Corrales y Garcia.
- Idem. Sustituto. » Vicente de Paul Elio.
- Balingasag. Juez de Paz. » Maximiano Veloso.
- Idem. Sustituto. » Santiago Gonzalez.
- Iligan. Juez de Paz. » Emilio Nuñez y Segura.
- Idem. Sustituto. » Froilan R. ro y Carrion.
- Tagoloan. Juez de Paz. » Procopio Alcántara.
- Misamis. Idem. » Sabino Bayson.
- Idem. Sustituto. » Calixto Valconcha.
- Dapitan. Juez de Paz. » Epifanio Elumba.
- Idem. Sustituto. » Bernardo Gonzalez.

Provincia de Bohol.

- Paminuitan. Juez de Paz. D. Juan Garcia Alba.
- Idem. Sustituto. » Saturnino Legan y Monta.
- Corella. Juez de Paz. » Celedonio S. y Daronday
- Idem. Sustituto. » Isidoro Ramo Naron.
- Jagna. Juez de Paz. » Cruz Abrenilla y Caseñas
- Idem. Sustituto. » Francisco Alcalá.
- Loay. Juez de Paz. » Manuel Borromeo.
- Idem. Sustituto. » Valerio Quison.
- Guindulman. Juez de Paz. » Juan Olaivar.
- Idem. Sustituto. » Joaquin Olaso.
- Tubigon. Juez de Paz. » Crisanto Lofranco.
- Idem. Sustituto. » Mateo Falcon y Balisbis.
- Davis. Juez de Paz. » Anataño Bombariano.
- Idem. Sustituto. » Nicolás Paredes.
- Valencia. Juez de Paz. » Fermín Mosqueda.
- Idem. Sustituto. » Timoteo Cagiloc.
- Badayon. Juez de Paz. » Pablo Malo y Pon.
- Idem. Sustituto. » Ciriaco Villamor Ipon.
- Lila. Juez de Paz. » Alejandro Villalon.
- Idem. Sustituto. » Francisco Caganan.
- Sierra Bullones. Juez de Paz. » Domingo Tutor.
- Idem. Sustituto. » Candelario Futanes.
- Loboc. Juez de Paz. » Agustín Vazquez.
- Idem. Sustituto. » Lázaro Vazquez.
- Inabanga. Juez de Paz. » Mariano Fortiche.
- Idem. Sustituto. » Hermógenes Torre Franca
- Dimiao. Juez de Paz. » Juan Quipit.
- Idem. Sustituto. » Tomás Taga.
- G.ª Hernandez. Idem. » Simon Cuadra.
- Panglao. Juez de Paz. » Cipriano Arcaya.
- Idem. Sustituto. » Manuel Bolotaolo.
- Duero. Juez de Paz. » Manuel Abueba.
- Idem. Sustituto. » Felipe Jamila.
- Canoan. Juez de Paz. » Calixto Rodriguez.
- Idem. Sustituto. » Matias Padayjag.
- Siquijor. Juez de Paz. » Gerónimo Cortes.
- Idem. Sustituto. » Mariano Juan.

- San Juan. Juez de Paz. » Marcelo Magaña.
- Idem. Sustituto. » Canuto Calma.
- Lacy. Juez de Paz. » Macario Alayon.
- Idem. Sustituto. » Juan Agdol.
- Maria. Juez de Paz. » Crisanto Anon.
- Anda. Idem. » Pablo Castro.
- Idem. Sustituto. » Gregorio T...
- Calape. Juez de Paz. » Antonio Dan...
- Idem. Sustituto. » Pedro Bayson.
- Leon. Juez de Paz. » Inocentes Ra...
- Idem. Sustituto. » Ventura Ric...
- Tagbilaran. Juez de Paz. » Jacinto Borja.
- Idem. Sustituto. » Leoncio Fort...
- Getafe. Juez de Paz. » Mariano Cam...
- Idem. Sustituto. » José Camacho.
- Balilijan. Juez de Paz. » Bernabé Cab...
- Idem. Sustituto. » Domingo Cal...
- Maabojoc. Juez de Paz. » José Flores.
- Idem. Sustituto. » Antonio Deso...
- Mburquerque. Juez de Paz. » Timoteo Opp...
- Idem. Sustituto. » Braulio Bua...
- Cármén. Idem. » Meliton Pa...
- Vilar. Juez de Paz. » Protasio An...
- Idem. Sustituto. » Manuel De...
- B tuanan. Idem. » Tomás Butil...
- Condijay. Juez de Paz. » Luis Galagat...
- Idem. Sustituto. » Gregorio Gu...
- Ubay. Juez de Paz. » Marciano Ga...
- Idem. Sustituto. » Francisco Re...
- Antequera. Juez de Paz. » Doroteo Cal...
- Idem. Sustituto. » Alfonso Ord...
- Catigbian. Juez de Paz. » Guillermo J...
- Idem. Sustituto. » Estanislao A...
- Ipil. Juez de Paz. » Policronio R...
- Idem. Sustituto. » Rosalio Rom...
- Sevilla. Juez de Paz. » Apolonio Bas...
- Idem. Sustituto. » Epifanio D...

Manila, 15 de Setiembre de 1890.—A

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Setiembre. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 16. Jefe de día, el Coronel de la Brigada Manuel Serrano.—Imaginería, otro de Artillería Enrique Hore.—Hospital y provisiones, Artillería Capitan.—Reconocimiento de zacate y montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Música en la Luneta, núm. 70. De órden de S. E.—El Teniente Coronel...

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el día 29 de Julio último pasado para la venta del solar perteneciente a la obra pía de Carriedo, existente en el barrio de Mariquina de esta provincia, se saca a remate para su remate en el mejor postor el solar, con la rebaja de otro 10 por ciento que se sirvió en el últimamente celebrado, el cual se adjudicó por el valor de 132 pesos y 35 céntimos, y con esta condición al pliego de condiciones publicado en el boletín oficial, de los días 9 y 14 de Julio del presente año. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en su despacho situado en las casas consistoriales, el día 20 de Setiembre actual á las diez de la mañana. Manila, 5 de Setiembre de 1890.—El Secretario, Marzano.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Carlos Groizard, Inspector que fué de la Fábrica de Bacos de Binondo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente en esta Intervención general del Estado á contestar un pliego de condiciones procedente del Tribunal de Cuentas del presente año. Manila, 12 de Setiembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. D. Sardina, D. Carlos Groizard, D. Sebastian M. D. Ramon Lopez, D. Remigio Moltó, D. Miguel y D. Joaquin de la Concha, Intendentes de las Haciendas que han sido de estas Islas, presentarse en esta Intervención general del Estado para recoger documentos que interesan á la Intervención. Manila, 12 de Setiembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA. Necesitando adquirir este Establecimiento una cantidad decena del presente mes harina de la corriente de Pangasinan, palay y leña de

se admitirán en dicha Dependencia, sita calle número 2 hasta las 9 de la mañana del día siguiente, muestras de dichos artículos acompañándose a las mismas nota de los precios.  
El pago se verificará por la caja de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza, dentro de los créditos disponibles.  
Manila, 11 de Setiembre de 1890.—El Comisario Guerra Interventor.—Juan G. Rodriguez. 2

**FACTORIA DE UTENSILLOS DE MANILA.**  
Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, aceite de coco de la primera, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle número 2 hasta las 9 de la mañana del día siguiente, muestra de dicho artículo acompañándose a la misma, nota del precio.  
El pago se verificará por la caja de la Factoria de Utensilios de esta Plaza, dentro de los créditos disponibles.  
Manila, 11 de Setiembre de 1890.—El Comisario Guerra Inspector, Juan G. Rodriguez. 2

Distritos.	PROVINCIAS.	Por juegos prohibidos.	Por indocumentados.	Por deudores al Real Hab.	Por carecer de patente.	Por estajamiento, robo y cómplices.	Por encubridor de cuatros.	Por quintos prófugos.	Por poseer animales, sin documento.	Por hurto.	Por falsificación de documentos.	Por estar reclamado de la autoridad.	Por rina y escándalo.	Por armas prohibidas.	Por infracción a bando.	Por mandados capturar.	Por desobedecimientos.	Por llevar cédula personal rasgada.	Por pagar.	Por incendiario.	Por testigos falsos.	Por remontados.	Por lesiones.	Total.
1.0	Bulacan, Manila, Morong y Cavite.	188	201	2	1	26	1	8	2	2	2	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	465
2.0	Laguna, Batangas y Tayabas.	78	365	82	2	37	4	4	5	5	16	5	4	4	16	9	1	3	1	1	1	1	1	706
3.0	Camarines Sur, Norte y Albay.	44	150	23	2	26	2	6	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	286
	Suma.	310	716	107	4	89	1	12	91	7	14	2	2	2	24	14	1	1	1	1	1	1	1	1457

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**  
Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 193 valor de 933 pesos, parte constitutiva del Depósito de una Contrata de Galleras en Camarines del expediente de D. José Auson según consta de su razon, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer de acuerdo de 27 del actual, se haga saber el

extravío de la mencionada carta de pago por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital por tres días consecutivos, a fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten a deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor ni efecto la carta de pago de referencia.  
Manila, 29 de Agosto de 1890.—José Arizcun. 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.**  
Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Enrique Gruppe, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional del mes de Diciembre venidero, un juego de centros de mesa de 3 piezas, valor pfs. 700; 2 candelabros sin virinas, valor pfs. 140; un juego de café de 7 piezas, valor 360 pesos; dos jarrones para flores, valor 200 pesos; dos bandejas, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 360; dos candelabros con virinas, valor 220 pesos; un juego de café de 5 piezas, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 100 pesos; dos lámparas de sobremesa, valor 120 pesos; dos mesas tarjeteras, valor 250 pesos; una copa de plata en estuche, valor 270 pesos; dos mecateros, valor 130 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 50 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 110 pesos; un centro de mesa, valor 140 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; dos jarrones para flores, valor 100 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 160 pesos; dos candelabros sin virinas, valor 90 pesos; una copa en su estuche, valor 200 pesos; dos candeleros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un juego de refresco, compuesto de bandeja, una jarra y seis copas, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 70 pesos; dos tarjeteros, valor 30 pesos; un centro de mesa, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; dos fruteros, valor 70 pesos; uno id., valor 30 pesos; dos id., valor 80 pesos; uno id., valor 20 pesos; dos id., valor 70 pesos; un tarjetero, valor 30 pesos; un juego para agua, compuesto de cuatro piezas, valor 100 pesos; una escribanía de bronce con esmalte, valor 70 pesos; dos candeleros, valor 30 pesos; una jarra con bandeja, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; una licorera, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; un tocador, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; un juego de palangana y jarra, valor 75 pesos, un porta bouquets, valor 30 pesos; un tarjetero, valor 20 pesos; dos id., valor 40 pesos; dos cestitas para flores, valor 40 pesos; dos figuras de Jockeys, valor 30 pesos; un juego de figuras de bronce, compuesto de 3 piezas, valor 70 pesos, y dos figuras de bronce, valor 100 pesos.  
La rifa constará de 8.000 papeletas conteniendo cada una 5 números correlativos y al precio de 1 peso el billete.  
En la Sucursal de la perfumería de D. Enrique Gruppe, sita en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo de esta Capital, se entregarán los objetos por el depositario D. Guillermo Baxter, á las personas que presenten los billetes análogos á los premiados.  
Lo que se anuncia en la «Gaceta» de esta Capital, en cumplimiento de lo prescripto en el Reglamento del ramo, y para general conocimiento.  
Manila, 31 de Agosto de 1890.—Federico Ordax.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**  
Direccion.  
Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:  
Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.  
Manila, 13 de Setiembre de 1890.—José Zaragoza.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos. . . . . á saber.

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				CHINOS TOTAL
	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Españoles	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermite	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 15 de Setiembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Perojo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Hallándose vacantes las plazas de Maestras de Instrucción primaria de los pueblos de Angat, Paombon y San Idefonso, así como la de los barrios de Taal y Lolomboy de Bocaue, Taliptip de esta Cabecera, Mambog y Pamarauan de Malolos y Sta. Cruz sa Dagat de dicho pueblo de Paombon, y la de Maestro del citado barrio de Taliptip, se hace saber al público para que las que reúnan las condiciones ó tengan los títulos necesarios presenten sus instancias con los respectivos documentos en la Dirección general de Administración Civil, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación.

Bulacan, 19 de Agosto de 1890.—Torija.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en posesion y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Hallándose vacante definitivamente la plaza de Escribiente de plantilla de este Juzgado, con el haber anual de setenta y dos pesos, por renuncia de Don Lucas Paredes que la servía en propiedad, se anuncia al público á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado ó en en la Secretaría de Gobierno de la Real Audiencia de Manila, dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su aptitud é idoneidad.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Abra, Bangued á 26 de Agosto de 1890.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Antonino Madamda.

Don Clemente Dominguez Cuésta, Capitan de Infantería y Comandante P. M. del distrito de Lepanto, etc.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete del Juzgado de este distrito, dotada con el sueldo anual de cuarenta y ocho pesos y demás emolumentos que á su clase le correspondan, se hace público por medio de edicto, á fin de que los que desean optar á ella se presenten en este Juzgado con la solicitud documentada, en el término de 30 días, á contar desde el de su publicación.

Cervantes, á 1.º de Setiembre de 1890.—Clemente Dominguez.

Don Nicolás Jaramillo y Mesa, Coronel Jefe principal del 22.º Tercio de la Guardia Civil.

Hago saber: que habiendo terminado la contrata de calzado que tenía este Tercio y debiendo proceder á sacar á pública subasta otro nuevo compromiso por el tiempo de un año, los Señores que deseen tomar parte en esta licitacion se servirán mandar los pliegos cerrados con las solicitudes y cartas de depósitos á la oficina principal en Molo (Iloilo) antes del 25 de Setiembre próximo en cuyo día y á las 9 de su mañana tendrá lugar su apertura. El precio de cada par será de pfs. 1.50 que marca la Cartilla de uniformidad vigente.

Manila, 31 de Agosto 1890.—P. O.—El Apoderado, Francisco Martinez Troncoso.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3355.96 anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de las obras de reparacion y ensanche de la casa Real de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 7.694 pesos, 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Abraham García García.

El día 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 23.547 pesos, 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 13, de fecha 13 de Julio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Lists vaccination statistics for various provinces like Manila, Tondo, Binondo, etc.

Manila, 13 de Setiembre de 1890.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—El Sábado 20 del presente mes, se administrará la vacuna.

Providencias judiciales.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Villanueva y Ricardo San José, el primero, indio, de 16 años de edad, soltero, natural de Lauag provincia de Ilocos Norte, hijo de Pedro y Leandra Licata, de oficio jornalero y vecino del arrabal de Tondo, no sabe leer ni escribir; y el último indio, natural y vecino del arrabal de Trozo, de oficio criado, de 12 años de edad, hijo de Bonifacio y de Venta Corpus, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la plaza de Calderon núm. 16, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el primero por el último sobre lesiones, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado se sustanciará el juicio en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, 12 de Setiembre de 1890.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez.—Arcadio Castañeda, Mariano Licmanan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Damañinas, que ha sido cocinero de D.ª Dolores Tovar, en el arrabal de Ermita, para que por el término de 9 días, contados desde la insercion de este anuncio, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 583 que se sigue en este Juzgado por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 13 de Setiembre de 1890.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 5797 que se instruye contra D. Vicente Jorge y otro por estufa, con falsificación, se cita, llama y emplaza al testigo Eugenio Lusón, indio, de 15 años de edad, natural de Palpit en Pampanga, vecino de Quitapo y de oficio sirviente, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración que tiene prela en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 13 de Setiembre de 1890.—Manuel Blanco.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, y que el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Mayoyo, de unos 17 años de edad, natural y vecino del pueblo de Barasoain de esta provincia, hijo de Máximo y de Josefa Mayoyo, para que por el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca á este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria, en la causa número 6211 que se sigue contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 12 de Setiembre de 1890.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Angeles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Paulino, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para que nombre persona que le defienda en la causa que se instruye contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bulacan á 10 de Setiembre de 1890.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Angeles.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañamos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y á Calistro Maloles, vecino de Tanauan de esta provincia, que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1010, contra Romualdo Rojas por infidelidad en la custodia de apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Setiembre de 1890.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sría.—Ricardo Atienza, Ramon Carig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al procesado ausente nombrado José, de estatura baja, frente, boca, orejas regulares, de unos 27 años de edad, residente en el barrio de Gilirangcauyan comprehension de uan, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí ó en las celes de este Juzgado á defenderse del cargo que contra suelta en causa núm. 12006 que se le sigue y otros por apercibido de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 10 de Setiembre de 1890.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sría.—Ricardo Atienza, Carig.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Frimoso, casado, natural y vecino de Hingoso, provincia de yabas, y procesado en la causa núm. 1010, seguida contra mismo por robo con lesiones, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la ceta oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera, á responder de los cargos que le imputa en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los juicios consiguientes.

Dado en Calapan á 2 de Setiembre de 1890.—José de Font.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio zalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simeon Melchioral y vecino de Caluya de esta provincia, y testigo en la causa núm. 865, seguida contra Vicente Cahilig y otros por robo cuadrilla, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 3 de Setiembre de 1890.—José de Font.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los testigos ausentes Andrés Masugol, D. Bacag y Pedro Alcántara, vecinos de Asingan, el primero dos últimos en Alcalá, para que por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa número 1010, que se sigue contra Francisco Abellano Bautista, por falsificación de documentos oficiales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, 2 de Setiembre de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Corrales.

Don German Quiles y Anguera, Teniente Coronel de Infantería Gobernador Político Militar y Subdelegado de Marina en la provincia de Samar.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes Felipe Rosal y Jorge Luma, timonel y negro que fueron respectivamente del vapor «San Bernabé» el primero natural del pueblo de Calibo de la provincia Capiz y de estatura alta, y el segundo natural d. l. p. San Felipe de la de Pangasinan, cuyas demás circunstancias sonales de ambos se ignoran, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de edicto, se presenten en el Juzgado de Marina ó en la cárcel pública de esta Capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1744 que me hallo instruyendo por robo, apercibidos que de no verificarlo dentro del prefijado término parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Catbalogan á 27 de Agosto de 1890.—German Quiles.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina.—Vicente Sarmiento, Marcelo Fresmillas.

Don Joaquín Cramer y Querí, Teniente Abanderado de la Compañía de Línea de Iberia núm. 69, y Fiscal instructor de la sumaria que se le instruye por el delito de desertion al soldado de la quinta Compañía del escuadrón Fernando Torres.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la Compañía del expresado Regimiento, Fernando Torres, el que esta sumariado por el delito de primera desertion, en uso de las facultades que me concede la Ley del Regimiento Militar por este primera vez llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto comparezca en el cuartel del Fortin que se halla alojado su Regimiento que sea oído y de sus descargos, previniéndole que no se ausente en el mencionado plazo se le seguirá la causa en rebeldía. Y para que esta tenga la publicidad y hasta los efectos que en justicia procedan, expdo el presente en Manila de Setiembre de 1890.—V. O. B. O.—El Teniente Fiscal, Cramer y Querí. Por su mandato, Antonio García.

Don Cristin de la Fuente y Alonso, primer Teniente de la Compañía de Línea de Legaspi núm. 63, fiscal de la sumaria que se le instruye contra el soldado de este Cuerpo Gregorio Mondolcolás, por el delito de primera desertion.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Gregorio Mondolcolás, soldado de la segunda Compañía de este Regimiento, natural de Navas provincia de Capiz, hijo de Pedro Victoriana, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero y señas personales, son las siguientes: pelo negro, color moreno, frente regular, nariz chata, boca regular, ninguna, y de un metro setecientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Señor primer Jefe del cuerpo se le instruye por el delito de primera desertion; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) llamo y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Mondolcolás, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el procesado en la plaza y a mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 7 de Setiembre de 1890.—Cristin de la Fuente y Alonso.